***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

### CONTRATO MAG-No. 141/2016

### “SUMINISTRO DE NITROGENO LIQUIDO”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” ó “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que en el transcurso de este contrato me denominaré  “EL CONTRATANTE o EL MAG”; y por otra parte el señor SERGIO BARA WEIL, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos – tres; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato “SUMINISTRO DE NITROGENO LIQUIDO”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos, las especificaciones técnicas del proceso de LIBRE GESTIÓN MAG NUMERO CERO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, denominado "SUMINISTRO DE NITRÓGENO LIQUIDO”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el “SUMINISTRO DE NITRÓGENO LÍQUIDO” según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD  | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL (US$) |
| Nitrógeno Líquido termo  | Litro | 2448 | 3.40 | 8,323.20 |
| 13% IVA | 1,082.02 |
| TOTAL IVA INCLUIDO | 9,405.22 |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL MAG” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,405.22),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), “EL MAG” pagará a “LA CONTRATISTA” por el suministro objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de presentación de las actas de recepción, las cuales deberán estar firmadas por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el bien, y la presentación del respectivo Comprobante de Crédito Fiscal, a nombre de la Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA); y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento sesenta y tres - dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: nombre de la cuenta: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; número de la cuenta: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* tipo de cuenta: CORRIENTE; nombre del banco: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será de un año, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de libre gestión MAG número CERO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS denominado “SUMINISTRO DE NITRÓGENO LIQUIDO”, y la oferta de LA CONTRATISTA de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, el suministro objeto del presente contrato será proporcionado por LA CONTRATISTA a EL MAG, contra recepción del respectivo recipiente, en la sala de ventas de LA CONTRATISTA de San Salvador, por medio entregas parciales y de conformidad a la calendarización a definir por el administrador del contrato o de acuerdo a la necesidad, en las oficinas de la empresa previa orden de pedido. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**.** **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG.** “EL MAG” deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, de este contrato a través del Fondo de Actividades Especiales de la DGSVA. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos setenta y nueve de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciseis, nombró como Administrador del Contrato derivado del proceso de Libre Gestión antes indicado, al médico veterinario José Francisco Morales Martínez, encargado del área de Rastreabilidad de la Dirección General de Ganadería, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: **a)** Ser representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA**”** en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** Elaborar el acta de recepción respectiva, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro e instalación; **g)** Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTAse obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$940.52),** equivalente al diez por ciento del monto de contrato. Dicha garantía deberá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de invitación del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo “EL CONTRATANTE” dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando LA CONTRATISTA entregue los reservorios de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.-MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) la carta de invitación al proceso de libre gestión MAG número cero noventa y nueve/dos mil dieciséis, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis; b) oferta del contratista de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; c) cuadro explicativo de oferta; d) garantía; e) resolución modificativa; y, f) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del administrador del Contrato a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y a “EL CONTRATISTA” a través del Ingeniero Sergio Bara Weil, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **Walter Ulises Menjívar Díaz SERGIO BARA WEIL**

 **autorizado por acuerdo ejecutivo la contratista**

 **EN EL ramo de Agricultura Y gANADERIA**

 **N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***